

BOLETÍN OFICIAL



DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA

ADMINISTRACIÓN

DE

PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE ALMERIA

Subasta para el día 20 de Abril de 1914.

En virtud de lo dispuesto en las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, y según acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remate para el día 20 de Abril de 1914, á las doce en punto de la mañana, en esta capital, salón de subastas del Juzgado situado en la calle Real, y en el de Vélez-Rubio, Huércal-Overa y Purchena.

BIENES DEL ESTADO

ADJUDICADOS POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES

PARTIDO JUDICIAL DE VELEZ-RUBIO

Término municipal de Vélez-Rubio.

FINCAS RUSTICAS.—MENOR CUANTIA

PRIMERA SUBASTA

Número 677 del inventario.—Un trozo de tierra de secano, que radica en el Campillo y sitio Rambla del Centeno, que fué del deudor Antonio Romero Vico, hoy de Pedro Martínez Martínez, hoy convertida en riego; mide una superficie de 11 áreas y 65 centiáreas, equivalentes á 2 celemines del marco de 10.000 varas, arraigando en ella siete olivos.

Linda en la actualidad: al Levante, con barranco; Poniente, con vereda del Cortijo, y Norte y Mediodía, con Pedro Martínez Martínez; se compone dicha finca de dos paratas y parte de otra.

Siendo su valor en venta el de 100 pesetas y un renta graduada de 4 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, quedan 90 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 100 pesetas.

Número 678 del inventario.—Un trozo de tierra de secano, sita en Fuente Grande, sitio de

los Treinta, que fué del deudor Francisco López Romero, hoy de Fernando Sánchez Pérez, con una superficie de 3 hectáreas, 90 áreas y 13 centiáreas, equivalentes á 5 fanegas y 7 celemines del marco de 10.000 varas.

Linda en la actualidad: al Levante, con Juan Andreo; Poniente y Norte, con Juan Alcaina, y Mediodía, con el interesado Fernando Sánchez.

Siendo su valor en venta el de 166 pesetas y una renta graduada de 6 pesetas y 75 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, quedan 151 pesetas y 88 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 166 pesetas.

Número 679 del inventario.—Un trozo de tierra de viña, sita en los Abanicos, Diputación del Campillo, con una superficie de 6 celemines del marco de 10.000 varas, equivalentes á 34 áreas y 94 centiáreas, hoy convertida en un arrenal, que fué del deudor Celestino Martínez Guirao, hoy de Francisco Cabrera Martínez.

Linda en la actualidad: al Poniente, con Gregorio Prat, y demás vientos, con Antonia Martínez Mirón.

Siendo su valor en venta el de 6 pesetas y una renta graduada de 1 peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, asciende á 22 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 22 pesetas y 50 céntimos.

Número 680 del inventario.—Un trozo de tierra de 1 fanega, 6 celemines del marco de 10.000 varas, equivalentes á 1 hectárea, 4 áreas y 81 centiáreas, en el sitio de San Blas-Campillo, que fué del deudor Juan Reche Sánchez, hoy de Juan Reche Fernández.

Linda: por todos vientos, con Juan Reche Fernández.

Siendo su valor en venta el de 187 pesetas y 50 céntimos y una renta graduada de 7 pesetas y 50 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, asciende á 168 pesetas y 75 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 187 pesetas y 50 céntimos.

Número 681 del inventario.—Un trozo de tierra de secano, sita en el Campillo y sitio Rambla del Centeno, que fué del deudor Pedro Romero Mirón, hoy de Miguel Reche Pérez, de una superficie de 1 hectárea, 39 áreas y 75 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas del marco de 10.000 varas.

Linda en la actualidad: al Levante, con vereda del Cortijo á La Saladilla; Mediodía, con los Cortijos, y Norte y Poniente, con Miguel Reche Pérez.

Siendo su valor en venta el de 60 pesetas y una renta graduada de 2 pesetas y 40 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, asciende á 54 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 60 pesetas.

Número 680 del inventario.—Una suerte de tierra de secano, sita en el Campillo y sitio Rambla del Centeno, que fué de la deudora María Romero Sánchez, hoy de Juan Cabrera, con una superficie de 4 hectáreas, 19 áreas y 25 centiáreas, equivalentes á 6 fanegas del marco de 10.000 varas, arraigando en ella 65 pinos pequeños, 8 carrascones y 12 higueras.

Linda en la actualidad: al Levante, con José Gea Cayuela; Norte, con la Rambla, y Poniente y Mediodía, con Andrés Sánchez.

Siendo su valor en venta el de 200 pesetas y una renta graduada de 8 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, asciende á 180 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 200 pesetas.

Número 684 del inventario.—Una posesión de tierra regable, sitio de la Dehesa, Diputación del Campillo de este término, de una superficie de 6 celemines y 1 cuartillo del marco de 2.500 varas, equivalentes á 9 áreas y 10 centiáreas, arraigando en ella un olivo, una higuera, cuatro almendros y varias parras en sus ribazos.

Linda en la actualidad: al Poniente y Norte, con María López Ridao; Levante, con Manuel Vico Ortiz, y Mediodía, con Andrés Sánchez, la cual perteneció al deudor Miguel García Ridao.

Siendo su valor en venta el de 56 pesetas y una renta graduada de 2 pesetas y 25 céntimos,

que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, asciende á 50 pesetas y 63 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 56 pesetas.

Anuncio previo de subasta abierta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los remates reglamentarios de las fincas cuyos anuncios se expresan á continuación, y en armonía con lo que preceptúa el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, en consonancia con lo prevenido en el art. 64 de la Instrucción de Ventas vigente, se procede á declarar abierta la subasta de las fincas indicadas, á las que podrán presentar ofertas los que deseen interesarse en su adquisición, de todas ó de cualesquiera de las fincas, dirigiendo al efecto instancia al Sr. Delegado, advirtiéndose que sólo serán admisibles para las fincas procedentes aquellas proposiciones cuyo tipo no sea inferior al 30 por 100 del que sirvió de base en la primera subasta, ó sea la cantidad que se consigna al pie de cada una como tipo mínimo de oferta, debiendo acompañarse á cada instancia el resguardo del depósito del 20 por 100 de la cantidad apreciada, sin cuyo requisito no podrá surtir efecto la petición.

BIENES DEL ESTADO

ADJUDICADOS POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES

PARTIDO JUDICIAL DE HUÉRCAL-OVERA

Término municipal de Huércal-Overa.

FINCAS RÚSTICAS.—MENOR CUANTIA

Número 115 del inventario.—Un trance de tierra de riego, de segunda calidad, en el sitio denominado Diputación de Overa, que perteneció á Graciana Sánchez Papanela, y está dedicado al cultivo de cereales; con una superficie de 3 áreas y 42 centiáreas, equivalentes á 2 celemines del marco de 3.000 varas que es el propio de aquel sitio donde arraigan 34 naranjos.

Linda: al Sur, con el río de Almansora, y demás vientos con tierras de Andrés Soler Erráiz.

Otro trance de tierra de secano, en el sitio del Campico de San Miguel, Diputación de Overa, que perteneció á Graciana Sánchez Papanela, y está dedicado al cultivo de cereales; con una superficie de 1 hectárea, 75 áreas y 75 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 8 celemines y 3 cuartillos del marco real.

Linda: al Norte, con tierras de Domingo Jiménez; Levante, con rincón de los Algarrobos; Sur, con Herederos de Eduardo Mena Parra, y Poniente, con la carretera de Almería.

Otro trance de tierra de igual clase que la anterior, en el sitio del Campico, Diputación de Overa, que perteneció también á Francisca Sánchez, y está dedicado al cultivo de cereales; con una superficie de 64 áreas y 39 y media centiáreas, equivalentes á 1 fanega del marco real.

Linda: al Norte, con monte del Cerro del Campico; Levante, con Herederos de Eduardo Mena Parra, y demás vientos, con Blas Parra Parra.

Se tasa para la venta en 644 pesetas, reconociéndosele una renta líquida de 28 pesetas y 26 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, asciende á 635 pesetas y 85 céntimos.

Tipo mínimo de oferta, 193 pesetas y 20 céntimos.

Número 195 del inventario.—Un trance de tierra de riego eventual, situado en el pago de la Concepción, y como á 2 metros á Levante del camino que conduce á Albox; radica en la Diputación de Overa y perteneció á Diego Parra Sánchez; ocupa una superficie de 5 áreas y 24 centiáreas, equivalentes á 3 celemines del marco de 3.000 varas.

Linda: al Norte, con una acequia; Levante, con Juan Antonio Collado; Sur, con otra acequia, y Poniente, con Francisco Ruiz Blesa.

Otro trance en el mismo sitio y pago, á unos 150 metros al Levante del anterior y de igual naturaleza; mide 4 celemines del marco de 3.000 varas, equivalentes á 6 áreas y 99 centiáreas.

Linda: al Norte, con Francisco Ruiz; Levante, con una acequia; Sur, con María Martínez, y Poniente, con otra acequia.

Otro trance de igual clase que el anterior, contiguo al mismo, y separado por una acequia.

Linda: al Norte, con la Boquera; Levante, con Vicente Gómez Sánchez; Sur, con la acequia, y Poniente, con José Mateo.

Ocupa una superficie de 17 áreas y 91 centiáreas, equivalentes á 10 celemines y 1 cuartillo del marco de 3.000 varas.

Han sido apreciadas para la venta por el Perito agrícola D. Juan Pérez Sánchez en la cantidad de 1.372 pesetas, calculándosele una renta de 60 pesetas y 41 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, asciende á 1.359 pesetas y 23 céntimos.

Tipo mínimo de oferta, 411 pesetas y 60 céntimos.

Número 93 del inventario.—Una casa con un piso, situada en el paraje denominado Cobaini, Diputación de la Holla, procedente de Juan Vidal Camacho, que ocupa una superficie de 80 metros.

Linda: por derecha, entrando, con otra de Ana María Parra Parra; izquierda, con un camino, y espalda, con los herederos de Andrés López López.

Se tasa para la venta en 50 pesetas, reconociéndosele una renta de 5 pesetas, que, capitalizada al 5 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, asciende á 90 pesetas.

Tipo mínimo de oferta, 27 pesetas.

Un trance de tierra de secano, en el mismo paraje y Diputación, con boqueras, que perteneció á Juan Vidal Camacho, destinado al cultivo de cereales; su superficie es de 5 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á 1 celemin del marco real.

Linda: al Norte, con Herederos de Diego Martín Martín; Este, con una Rambla, y Sur y Oeste, con Juan Francisco Parra Sánchez.

Otro trance de tierra de igual clase que el anterior, situada en el mismo paraje y Diputación, donde arraigan nueve higueras, que perteneció á Juan Vidal Camacho; arroja una superficie de

21 áreas y 46 centiáreas, equivalentes á 4 celemines del referido marco.

Linda: al Norte, con Herederos de Juan Vidal Camacho; Oeste, con Juan Francisco Parra Sanchez; Sur, con Herederos de Diego Viúdez Sánchez, y Este, con camino.

Se tasan para la venta ambos trozos en 60 pesetas, reconociéndoseles una renta de 6 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, asciende á 135 pesetas.

Tipo mínimo de oferta, 40 pesetas y 50 céntimos.

PARTIDO JUDICIAL DE PURCHENA

Término municipal de Oria.

Fincas rústicas.

Número 363 del inventario.—Un trozo de tierra aparatado, de secano, destinado al cultivo de cebada, por ser de última clase, situado en el paraje y Diputación de Ogarite, que perteneció al deudor Antonio Rosas Fernández, y que mide una extensión superficial de 4 áreas y 2 centiáreas, equivalentes á 3 cuartillos del marco real.

Linda: al Norte, con Ramón García Sola; Oeste, con Antonio Rosas Ramírez; Sur, con Mariano Fernández, y Este, con Herederos de Antonio Martínez Galera.

Se tasa para la venta en 20 pesetas, reconociéndosele una renta graduada de 1 peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, asciende á 22 pesetas y 50 céntimos.

Tipo mínimo de oferta, 6 pesetas y 75 céntimos.

Otro trozo de tierra de secano, destinado á pastos por ser de inferior calidad, situado en el paraje y Diputación de Ogarite, que perteneció al deudor Antonio Rosas Fernández, hoy sus herederos, que ocupa una extensión superficial de 32 áreas y 20 centiáreas, equivalentes á 6 celemines del marco real.

Linda: al Norte, con Antonio Fernández Mar-

tínez; Oeste, con Antonio Rosas Martínez, y Sur y Este, con Juan Fernández Torres.

Se tasa para la venta en 10 pesetas, no reconociéndosele renta alguna; saliendo á subasta por las 10 pesetas.

Tipo mínimo de oferta, 3 pesetas.

Número 366 del inventario.—Un trozo de tierra de secano, destinado en su mayor parte á pastos y monte bajo, por ser de inferior calidad, situado en el paraje denominado Barranco del Agua, Diputación del Negro, que perteneció al deudor Agustín Fernández Sola de Manuel, con una extensión superficial de 32 áreas y 20 centiáreas, equivalentes á 6 celemines del marco real.

Linda: al Norte, Este y Sur, con Herederos de Pedro Carricondo Sola, y Oeste, con Herederos de Antonio Reche Rodríguez.

Se tasa para la venta en 10 pesetas, no reconociéndosele renta alguna, saliendo á subasta por las 10 pesetas de su valoración.

Tipo mínimo de oferta, 3 pesetas.

Otro trance de tierra de riego eventual de inferior calidad, destinado al cultivo de cebada, situado en el paraje denominado Barranco del Agua, Diputación del Negro, que perteneció al deudor Agustín Fernández Sola de Manuel, y que mide una extensión superficial de 1 área, 34 centiáreas, equivalentes á 1 cuartillo del marco real.

Linda: por todos los vientos, con Herederos de Bartolomé Carricondo Sola.

Se tasa para la venta en 15 pesetas, reconociéndosele una renta graduada de 1 peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, asciende á 22 pesetas y 50 céntimos.

Tipo mínimo de oferta, 6 pesetas y 75 céntimos.

Número 367 del inventario.—Un trozo de tierra de secano, dedicado al cultivo de cebada, por ser de tercera clase inferior, situado en el paraje denominado Enterraso, Diputación del Negro, que perteneció al deudor Bartolomé Cruz Masegosa, hoy sus herederos, que mide una extensión superficial de 5 hectáreas, 15

áreas y 20 centiáreas, equivalentes á 8 fanegas del marco real.

Linda: al Norte, con camino de Baza; Este, con mas, tierras de la misma finca, adjudicada también al Estado; Sur, con Herederos de Andrés Martínez, y Oeste, Fernando Sanz Oliver.

Se tasa para la venta en 160 pesetas, reconociéndosele una renta graduada de 8 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, asciende á 180 pesetas, cuya cantidad sirvió de tipo para la primera subasta.

Tipo mínimo de oferta, 54 pesetas.

Otra suerte de tierra de secano, en la que arraigan 31 olivos y algunas higueras y retamas, destinada al cultivo de cebada por ser de tercera clase inferior, situada en el paraje denominado El Chirral, Diputación de Ogarite, que perteneció al deudor Bartolomé Cruz Masegosa, hoy sus herederos, que mide una extensión superficial de 4 hectáreas, 50 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 7 fanegas del marco real.

Linda: al Norte, con mas, tierras de la misma finca; Este y Oeste, con Herederos de Manuel de Torres López, y Sur, con el camino de Albox.

Se tasa para la venta en 100 pesetas, reconociéndosele una renta graduada de 5 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, asciende á 112 pesetas y 50 céntimos, cuya cantidad sirvió de tipo para la primera subasta.

Tipo mínimo de oferta, 33 pesetas y 75 céntimos.

Otro trozo de tierra de secano, destinado al cultivo de cebada por ser de tercera clase inferior, situado en el paraje de Enterraso, Diputación del Negro, que perteneció al deudor Bartolomé Cruz Masegosa, hoy sus herederos, midiendo una extensión superficial de 1 hectárea, 28 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas del marco real.

Linda: al Norte, con camino de Baza; Este, con Herederos de Antonio Ramírez; Oeste, con la misma finca, y Sur, con Herederos de Andrés Martínez.

Se tasa para la venta en 40 pesetas, recono-

ciéndosele una renta graduada de 2 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, asciende á 45 pesetas, cuya cantidad sirvió de tipo para la primera subasta.

Tipo mínimo de oferta, 13 pesetas y 50 céntimos.

Número 368 del inventario.—Un trance de tierra de secano, inculta, destinada á pastos, por ser de inferior calidad, situado en el paraje llamado Cuesta de Baza, y sitio conocido por Barranco de Don Antonio, que perteneció al deudor Cipriano Cruz Masegosa, y mide una extensión superficial de 1 hectárea, 28 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas del marco real.

Linda: al Norte, Este y Oeste, con mas, tierras de Pedro Oliver Martínez, antes José Samper Reche, y Sur, con camino de Baza.

Se tasa para la venta en 20 pesetas, reconociéndosele una renta graduada de 1 peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, asciende á 22 pesetas y 50 céntimos.

Tipo mínimo de oferta, 6 pesetas y 75 céntimos.

Número 374 del inventario.—Un trozo de tierra de secano, inculta en su mayor parte, en donde arraigan algunas plantas de olivos é higueras, y está destinado á pastos por ser de inferior calidad, situado en el paraje llamado Cuevas de Prados, que perteneció al deudor José Algarra Pérez, que mide una superficie de 64 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á 1 fanega del marco real.

Linda: al Norte y Oeste, con mas, tierras del mismo interesado; Sur, con una cordillera de riscales del cerro de la Cruz, y Este, con un barranco llamado del Canal de Masegosa.

Se tasa para la venta en 20 pesetas, reconociéndosele una renta graduada de 1 peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, asciende á 22 pesetas y 50 céntimos, cuya cantidad sirvió de tipo para la primera subasta.

Tipo mínimo de oferta, 6 pesetas y 75 céntimos.

NOTA

Las fincas números 677, 678, 679, 680, 681, 683 y 684 han sido medidas y tasadas por el Perito agrimensor D. Jerónimo Ros López, las números 115 y 195 por D. Joaquín Pérez Segura y las números 93, 363, 366, 367, 368 y 374 por D. Antonio Carrión Martínez, y á ninguna de ellas se le conoce gravamen ni carga alguna.

Almería 4 de Marzo de 1914.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Francisco Reynot*.

CONDICIONES GENERALES

1.^a Pueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado enajena en subasta pública, todos los españoles á quien el Código civil autoriza para obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes:

2.^a Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los Jueces y Peritos que interviniesen en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á favor de unos y otros.

3.^a No pueden ser licitadores los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, conceptuándose en este caso á los compradores declarados en quiebra.

4.^a Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado ó por el Estado enajenables, es indispensable consignar ante el Juez que la presida ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Dirección general de Propiedades é Impuestos, luego que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual devolución respecto á los licitadores que no hubieren hecho la proposición más ventajosa.

5.^a La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de Instrucción, se subastará de nuevo la finca ó censo, que

dando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

6.ª Los compradores no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo, que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta.

En este caso, los bienes deben sacarse inmediatamente otra vez á subasta, como si aquélla no hubiese tenido efecto.

Sin embargo, los compradores que dejaron de satisfacer oportunamente aquel plazo podrán pagarle hasta antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abouando los gastos del nuevo expediente.

7.ª Se admitirán las posturas de todas las personas capaces para licitar, siempre que aquéllas cubran el tipo de la venta, quedando obligado el que resulte mejor postor á firmar el acta de la subasta.

8.ª Los Jueces de primera instancia declararán quién es el mejor postor en cada subasta, y la Dirección general de Propiedades é Impuestos adjudicará la finca ó censo al que resulte mejor rematante, quedando con la adjudicación perfeccionado el contrato, á no ser que existan motivos para no aprobar las subastas, en cuyo caso dicho Centro directivo resolverá ó propondrá al Ministerio lo que crea más procedente según las circunstancias.

9.ª Las ventas se efectuarán á pagar en metálico y en cinco plazos de á 20 por 100 cada uno. El primer plazo se satisfará dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado al comprador la adjudicación, y los cuatro restantes en igual día que el primero de los cuatro años siguientes, ó sea con intervalo de un año.

10.ª Las ventas de los edificios públicos á que se refiere la ley de 21 de Diciembre de 1876, se hacen á pagar en metálico y en tres plazos y dos años. El primer plazo se satisfará al contado en los quince días inmediatos á la notificación de la adjudicación, y será del 20 por 100 del precio. El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y á los dos años de haber realizado la venta.

11.ª Los compradores están obligados á otorgar pagarés á favor del Estado por los plazos sucesivos al primero.

12.ª Los bienes inmuebles y Derechos reales vendidos por el Estado quedan especialmente hipotecados á favor del mismo para el pago del precio del remate.

13.ª A los compradores que anticipen uno ó más plazos se les hará la bonificación del 5 por 100 al año.

14.ª Los compradores que no satisfagan los plazos á sus respectivos vencimientos, pagarán 1 por 100 mensual de intereses de demora.

Los delegados de Hacienda y los interventores son responsables mancomunadamente con los deudores

del pago de los intereses de demora si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si, publicados, dejan pasar el plazo marcado en el art. 2.º de la ley de 13 de Junio de 1878 sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extenderá al Delegado de Hacienda de la provincia en que resida el deudor, si recibida la certificación del descubierto no expide el apremio en el término de diez días.

15.ª Las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

16.ª Si las fincas en venta contienen arbolado, y el valor de éste, según el precio obtenido, excede del importe del primer plazo que ha de realizarse al contado, además de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas, presentarán los compradores, antes de verificarse el pago de aquel plazo, fianza equivalente al valor que resulte tener el arbolado, prorrateando entre el de éste y el del suelo, según la tasación, el de adjudicación.

Dicha fianza puede consistir en otras fincas con rebaja de la tercera parte de su valor de tasación ó en títulos de la Deuda ú otros efectos ó valores públicos cotizables en Bolsa, al precio de su cotización, y no se alzar á hasta que la Hacienda reciba el total importe del valor del arbolado por el cual fué aquélla prestada, y un plazo más de los pendientes si la finca se compone de suelo y arbolado. ó hasta que estén pagados todos los plazos si se tratase solamente de la venta del arbolado.

17.ª Los compradores de fincas con arbolado no podrán hacer cortas ni talas mientras no tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquier corta ó limpia que sea necesaria para la explotación ordinaria del monte, y aun para su fomento y conservación, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Delegación de Hacienda.

Este permiso se otorgará oyendo al Ingeniero de Montes de la región, y atemperándose á las reglas que el mismo establezca.

Toda corta verificada sin el permiso correspondiente ó contraviniendo á las reglas marcadas, podrá ser denunciada como hecha en montes del Estado, suspendida por la Administración y castigada con arreglo á la legislación de montes y al Código penal.

18.ª No se exigirá la expresada fianza cuando los rematantes anticipen desde luego la cantidad correspondiente al valor del arbolado, según el precio de la venta.

Por último, se hallan exceptuados de prestar dicha fianza los rematantes de fincas que contengan olivos, manzanos ú otros árboles frutales que no se consideren comprendidos en la selvicultura; pero los compradores quedan obligados á no descuajarlos ni cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

19.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber adelantado ó pagado el precio total del remate.

20.ª Es de cuenta de todos los compradores el pago de los derechos por la publicación del anuncio de la venta de cada finca, lote ó censo, el de los derechos de los Jueces, escribanos ó notarios y pregones que hayan intervenido en las subastas, el de los honorarios de los Peritos por la determinación de los bienes y su tasación, los derechos de enajenación y el reintegro del papel de los expedientes judiciales.

21.ª Todo comprador, firmados los pagarés y expedida que le sea la carta de pago, presentará ésta al Juez de la subasta para que en su vista provea auto mandando otorgar la escritura, sin cuyo requisito no se procederá á dar la posesión.

La presentación de la carta de pago del primer plazo y la del ingreso de los pagarés ó la del total precio de la venta al Juez de la subasta para el otorgamiento de la escritura, habrá de efectuarse en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que haya verificado el pago. Pasado ese plazo se obligará por la vía de apremio á los compradores al otorgamiento de la escritura, exigiendo á los morosos una multa igual al coste de la misma escritura, incluso el papel sellado.

22.ª Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes de desamortización satisfarán, por impuesto de traslación de dominio, 50 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueren rematadas.

23.ª Los Jueces de primera instancia admitirán las cesiones que hagan los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, señalado para dicho efecto.

24.ª La entrega de los bienes enajenados por el Estado se entenderá efectuada con el otorgamiento de la escritura de venta.

25.ª Cuando por causas independientes de la voluntad de los rematantes, transcurra más de un año desde la subasta á la adjudicación, ó cuando después de satisfecho el primer plazo pase igual término sin poder darles posesión de la finca, es potestativo en los adquirentes rescindir ó no el contrato.

26.ª Los compradores hacen suyos los productos de las fincas desde el día en que se les notifique la orden de la adjudicación respectiva.

Si las fincas se hallasen arrendadas al hacerse la venta, se estará á lo dispuesto en el art. 1.571 del Código civil y en el 35 de la ley de 11 de Julio de 1856.

27.ª Los compradores tienen derecho á la indemnización por los desperfectos que hayan sufrido las fincas desde que se terminó la operación pericial de tasación para la venta hasta el día en que fué notificada la orden de adjudicación; pero se hace preciso para el

reconocimiento de tal derecho que aquéllos lo soliciten en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde la fecha de la escritura de venta, y que los desperfectos sean probados y justipreciados pericialmente.

28.ª En las ventas de los bienes inmuebles enajenables por el Estado no cabe aplicar la doctrina de los cuerpos ciertos y siempre habrá de atenderse á la extensión superficial ó cabida de las fincas.

29.ª Si resultase que las fincas enajenadas tuviesen menos cabida ó arbolado que el consignado en el anuncio de la venta, ó, por el contrario, apareciese mayor cabida ó arbolado que el expresado en dicho anuncio, y la falta, ó en su caso, el exceso iguala ó supera á la quinta parte del expresado en el anuncio, será nula la venta; quedando, por el contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte, sin que en ningun caso se admita la doctrina de los cuerpos ciertos.

Las reclamaciones de nulidad de venta por falta en la cabida ó en el arbolado de las fincas habrán de presentarse por los compradores en las Delegaciones de Hacienda respectivas dentro del plazo improrrogable de cuatro años, contados desde el día de la entrega de los bienes vendidos.

La acción del Estado para investigar el exceso en la cabida ó en el arbolado de las fincas por el mismo enajenadas prescribe á los quince años de dicha entrega; no pudiendo, por lo tanto, pasado este plazo, incoarse expediente de nulidad de la venta fundado en tal exceso.

30.ª En los juicios de reivindicación, evicción y saneamiento, está sujeto el Estado á las reglas del derecho común, así como á la indemnización de las cargas de las fincas no expresadas en el anuncio de la venta y en la escritura.

31.ª Conforme á lo establecido en la condición anterior, si hallándose el comprador en pacífica posesión de los bienes adquiridos fuese demandado ante cualquier Tribunal sobre la misma posesión, sobre cargas ó servidumbres que no se hubiesen comprendido en la escritura de venta, deberá citar al Estado para que por medio de su representación legal se presente en juicio para la evicción y saneamiento consiguiente.

32.ª Cuando un gravamen ó derecho cualquiera sea reclamado contra la finca ó fincas ó censos vendidos y fuese declarado legítimo, ya gubernativamente, ya por los Tribunales, el comprador podrá reconocerlo á condición de que se le rebaje el capital del importe de las obligaciones que tenga pendientes, ó manifestar su negativa para que en su vista la Dirección general de Propiedades é Impuestos acuerde lo que crea conveniente.

33.ª Las contiendas que sobre incidencias de las ventas de los bienes desamortizables y propiedades del Estado ocurran entre el mismo Estado y los par-

ticulares que con él contraten son de la competencia de la Administración activa mientras los compradores no estén en quieta y pacífica posesión de los bienes enajenados.

Se entenderá que los compradores se hallan en quieta y pacífica posesión cuando no hayan sido perturbados en ella durante un año y un día después de hecha la entrega de los bienes.

34.ª Los Tribunales no admitirán demanda alguna contra los bienes enajenados por el Estado ó contra la venta de los mismos, ni darán curso á las citaciones de evicción que le hagan sobre el particular, sin que antes se acredite debidamente en autos que los interesados han apurado la vía gubernativa y sídoles denegada.

35.ª Las reclamaciones gubernativas previas al ejercicio de la acción ante los Tribunales civiles, que promuevan acerca de las ventas los que no hayan contratado con el Estado, y las de la misma índole que promuevan los compradores después del año y día de quieta y pacífica posesión de los bienes serán sustanciadas en la forma dispuesta por el Real decreto de 23 de Marzo de 1886. Las reclamaciones que se susciten antes de que transcurra ese tiempo se tramitarán con arreglo al Reglamento vigente sobre el procedimiento de las económico-administrativas.

36.ª Los compradores declarados en quiebra por falta de pago de los plazos posteriores al primero, no tienen derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre las subastas en que fueron rematantes y las que se celebren á consecuencia de la quiebra, en el caso de que en éstas se obtenga mayor precio que en las primeras. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados, tan pronto como sea conocido el resultado de la venta en quiebra y se haya posesionado de los bienes el nuevo comprador, es la devolución de lo satisfecho al Tesoro y el importe de las mejoras útiles y necesarias, debidamente justificadas, cuando sea posible hacerlo; después de quedar el Es-

tado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir, subsistiendo la primera venta, con los intereses de demora consiguientes.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Boletín Oficial

DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA

PROVINCIA DE ALMERÍA

Inserta los anuncios de subastas de mayor y menor cuantía de la provincia de Almería

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre.....	8 pesetas
Semestre.....	15 "
Año.....	28 "

PRECIOS DE VENTA

Un número corriente.....	1 peseta.
" de mes atrasado.....	2 "
" de año atrasado.....	5 "

Las suscripciones comienzan el día 1.º de cada mes.
Pago adelantado.

ADMINISTRACION

Calle de Campomanes, num. 4. bajo.

MADRID.—PRUDENCIO PÉREZ DE VELASCO, IMPRESOR
Calle de Campomanes, núm. 4